



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Mixto 015 Barranquilla

Estado No. 43 De Lunes, 13 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301520230012200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Caja Social S.A.	Carmen Alirio Manrique Martinez	10/03/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001405301520230012200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Caja Social S.A.	Carmen Alirio Manrique Martinez	10/03/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001405301520230012500	Medidas Cautelares Anticipadas	Banco Bancolombia Sa	Julio Cesar Perez Camacho	10/03/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001405301520230012500	Medidas Cautelares Anticipadas	Banco Bancolombia Sa	Julio Cesar Perez Camacho	10/03/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001405301520220072900	Procesos Ejecutivos	Alberto Zacarias Saade Fontalvo	Jose Fernando Lopez Lezama	10/03/2023	Auto Niega
08001405301520220012900	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Esperanza Guevara Avellaneda	10/03/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 8

En la fecha lunes, 13 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA

Secretaría

Código de Verificación

f7562bca-6b13-4f6b-bdc1-832c76a09ec1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Mixto 015 Barranquilla

Estado No. 43 De Lunes, 13 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301520220012900	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Esperanza Guevara Avellaneda	10/03/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001400301520180054100	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Multiactiva Union De Asesores Coounion	Alfonso Rafael Del Villar	10/03/2023	Auto Ordena

Número de Registros: 8

En la fecha lunes, 13 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA

Secretaría

Código de Verificación

f7562bca-6b13-4f6b-bdc1-832c76a09ec1



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2018-00541-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOUNIÓN
DEMANDADO: ALFONSO RAFAEL DEL VILLAR.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que el 1º de febrero de 2023, se dictó auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer. Barranquilla, marzo 10 de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, se observa que el 1º de febrero de 2023, se decretó auto de seguir adelante la ejecución, en el presente proceso, y a fin de darle cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 8º del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se determina la competencia de los Juzgados de Ejecución Civil y que al tenor literal del texto indica: “...En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, sentencia”, y teniendo en cuenta que en el presente proceso ya fue proferida auto de seguir adelante la ejecución, se procede a remitir la presente demanda a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a fin de que sea repartida por competencia entre los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que se continúe con el trámite procesal correspondiente.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Remitir la presente demanda a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a fin de que sea repartida por competencia entre los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que se continúe con el trámite procesal correspondiente. Líbrese oficio por secretaría y comuníquese a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
LA JUEZA

MCD

Nazli Paola Ponton Lozano

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60fafb2c40c1ed2ab13998c18d340b03c6c9f4d67c65a8aa0626b6fb539424e2**

Documento generado en 10/03/2023 12:54:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2022-00729-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ALBERTO ZACARÍAS SAADE FONTALVO.
DEMANDADO: JOSE FERNANDO LOPEZ LEZEMA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso con solicitud de nuevas medidas cautelares. Sírvase proveer. Marzo 10 de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante del presente proceso, solicita el embargo de la marca FRESALD'S registrada en la clase 35 Int., con certificado de Registro de Signo Distintivo No. 704404, cuya titularidad del 50% corresponde al demandado JOSE FERNANDO LOPEZ LEZEMA con C.C. No. 79346411; observa el Despacho que el apoderado del demandante no aporta ningún documento que acredite lo solicitado. Ahora bien, una vez consultado en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio, encontramos que la matrícula de la marca FRESALD'S, se encuentra cancelada. Así las cosas, el Juzgado se abstiene de decretar el embargo, lo cual no es procedente, conforme lo establecen el artículo 599 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

R E S U E L V E:

No acceder al embargo solicitado por la parte demandante, por los motivos consignados en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

MCD

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano

Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb9987a9ced9fa5c2bdf2bc42cec20189d031449183817438cfc6c7aeb2e5e46**

Documento generado en 10/03/2023 12:52:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2023-00122-00.

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S. A. NIT.860.007.335-4.

DEMANDADO: CARMEN ALIRIO MANRIQUE MARTINEZ CC 88.167.660.

EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. MARZO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Como de la revisión de la presente demanda ejecutiva se desprende la existencia de una obligación, expresa clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, y como quiera que esta reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento ejecutivo a favor de BANCO CAJA SOCIAL S. A, y en contra del demandado CARMEN ALIRIO MANRIQUE MARTINEZ, por la suma de SETENTA Y UN MILLONES VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON NOVENA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$71.027.224,92), capital representado en el pagaré No. 31006534891 con fecha de vencimiento 08 de febrero de 2023; más la suma de CINCO MILLONES VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON TRES CENTAVOS M.L. (\$5.029.492,03) por intereses de plazo desde el 17 de octubre de 2022 hasta el 08 de febrero de 2023; más los Intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital desde el vencimiento de la obligación (08 de febrero de 2023) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Hágase saber a la parte demandada que dispone de un término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto, para cancelar la deuda a la parte demandante.
3. Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 290 al 296 del Código General del Proceso o conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
4. Se hace saber a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.
5. Reconocer personería jurídica al doctor FRANCISCO DANIEL RAMIREZ CARREÑO, como apoderado judicial de la demandante BANCO CAJA SOCIAL S. A, en los términos y para los fines del poder conferido.



6. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que deben conservar los originales de los títulos valores cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título valor original, así como abstenerse de utilizarlos en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

FRSB

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **760986c1e26f34e4bf862df9418932e7a9db7f5b6cd9f899915700564428c180**

Documento generado en 10/03/2023 01:14:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2023-00125-00.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A. Nit: 890.903.938-8.
DEMANDADO: JULIO CESAR PEREZ CAMACHO CC 72218310.

EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. MARZO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Como de la revisión de la presente demanda ejecutiva se desprende la existencia de una obligación, expresa clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, y como quiera que esta reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S. A, y en contra del demandado JULIO CESAR PEREZ CAMACHO, por las siguientes cantidades:
 - a) Por la suma CIENTO DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$118.787.399.00) M/CTE, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación, representado en el pagaré No. 4770110463, con fecha de vencimiento 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022; más los intereses moratorios del saldo capital insoluto, desde el día 23 de septiembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
 - b) Por la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$10.603.579.00) M/CTE, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación, representado en el pagaré no. 4770110464, con fecha de vencimiento 14 de septiembre de 2022; más los intereses moratorios del saldo capital insoluto, desde el día 14 de septiembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
 - c) Por la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$9.283.533.00) M/CTE, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación, representado en el pagaré con fecha de vencimiento 07 de octubre de 2022, más los intereses moratorios del saldo capital insoluto, desde el día 07 de octubre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.



2. Hágase saber a la parte demandada que dispone de un término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto, para cancelar la deuda a la parte demandante.
3. Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 290 al 296 del Código General del Proceso o conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
4. Se hace saber a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.
5. Tener a la doctora JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, en calidad de endosataria en procuración al cobro judicial de los títulos valores que se recaudan, cuyo beneficiario es BANCOLOMBIA S. A.
6. Advertir a la parte demandante y su apoderada judicial que deben conservar los originales de los títulos valores cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título valor original, así como abstenerse de utilizarlos en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

FRSB

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2825eb01a39b64bc1d064b8d278e349c7d6a294936a0c9e263ab27efeeb411c8**

Documento generado en 10/03/2023 12:47:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2022-00129-00.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ. Nit: 860002964-4,

DEMANDADA: ESPERANZA GUEVARA AVELLANEDA CC 63.287.005.

EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. MARZO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Como de la revisión de la presente demanda ejecutiva se desprende la existencia de una obligación, expresa clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, y como quiera que esta reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento ejecutivo a favor de BANCO DE BOGOTÁ y en contra de la demandada ESPERANZA GUEVARA AVELLANEDA, por Por la suma de CIENTO SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/L (\$107.883.526.00),) por concepto de capital contenido en el pagare No.63287005, con fecha de vencimiento del 10 de marzo de 2022; más los Intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital a que se refiere el numeral anterior desde el vencimiento de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Hágase saber a la parte demandada que dispone de un término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto, para cancelar la deuda a la parte demandante.
3. Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 290 al 296 del Código General del Proceso o conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
4. Se hace saber a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.
5. Reconocer personería jurídica al doctor JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, en calidad de apoderado judicial del demandante BANCO DE BOGOTA, en los términos y para los fines del poder conferido.
6. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que deben conservar los originales de los títulos valores cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título valor original, así como abstenerse de utilizarlos en otro proceso judicial.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

FRSB

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c16746574f4dbd9efa8b35979463c31e2a667f124b31b4ff6648e1fd720341e4**

Documento generado en 10/03/2023 12:33:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>